

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2268

ORDEN de 8 de mayo de 2026, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se declaran deportistas, técnicos, técnicas, jueces y juezas de alto nivel.

El Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte Alto Nivel (vigente en lo que no se oponga a la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y el deporte del País Vasco), establece, en su artículo 4.2 que la consejera o consejero competente en materia de deporte, del Gobierno Vasco, a propuesta de la Comisión de Evaluación del deporte de Alto Nivel, declarará la condición de deportistas de alto nivel de quienes por su rendimiento y clasificación se sitúen entre las y los mejores del Mundo o de Europa, en sus respectivas modalidades y disciplinas deportivas, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente Decreto y su Anexo I, siempre que cumplan los requisitos que se señalan a continuación.

Asimismo, a tenor de los artículos 6.2 y 7.2 la consejera o el consejero del Gobierno Vasco, competente en materia de deporte, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte del Alto Nivel, declarará la condición de técnica o técnico de alto nivel a quien ejerza las funciones de máximo responsable técnico de, al menos, una persona que haya sido declarada deportista de alto nivel conforme a lo establecido en el presente Decreto y la condición de jueces o juezas de alto nivel a quienes participen como tales en competiciones deportivas internacionales y conste su reconocimiento en las relaciones elaboradas por los órganos correspondientes de las Federaciones Internacionales de las distintas modalidades deportivas.

La declaración de deportistas, técnicos y técnicas, jueces y juezas de alto nivel tendrá los efectos que el citado Decreto establece a lo largo de su articulado, con una vigencia temporal, de carácter general de cuatro años, en los términos establecidos en el mismo.

A la vista de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación, reunida el día 04 de mayo de 2026, tras el examen y valoración de todas y cada una de las mismas, ha realizado la propuesta pertinente.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— A la vista de la propuesta realizada por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, declarar la condición de deportista, técnico, técnica, juez y jueza de alto nivel a las personas que se relacionan en el Anexo I con los efectos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Asimismo, se deniegan las solicitudes de las personas que se reflejan en el Anexo II en base a los motivos que se recogen en el mismo.

Segundo.— La declaración producirá efectos desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero.— Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la vicepresidenta primera del Gobierno Vasco y consejera de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Conten-

cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Cuarto.— Publíquese en el Boletín Oficial del País Vasco, para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2026.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOTXEA OTAOLEA.

ANEXO I

RELACIÓN DE DEPORTISTAS, TÉCNICOS, TÉCNICAS, JUECES Y JUEZAS
DECLARADAS DE ALTO NIVEL

Apellidos, Nombre	N.º expediente	Modalidad	Observaciones
Alberdi Mendizabal, Julen	173-GOI-MAI	Pelota vasca	Deportista
Arrizabalaga Albizu, Lide	204-GOI-MAI	Balonmano	Deportista
Baigorri Alonso, Unai	169-GOI-MAI	Gimnasia	Deportista
Blanco Picaza, Izaro	174-GOI-MAI	Boxeo	Deportista
Cepas Zapico, Ander	177-GOI-MAI	Tenis de mesa	Deportista
De Miguel Prieta, Angela	176-GOI-MAI	Deporte adaptado	Deportista
Echeverria Iparraguirre, Oihan	205-GOI-MAI	Pelota vasca	Deportista
Eguibar Breton, Lucas	215-GOI-MAI	Deportes de invierno	Deportista
Erasun Gorostidi, Itxaso	166-GOI-MAI	Pelota vasca	Deportista
Etxabe Sanz, Maren	210-GOI-MAI	Remo	Deportista
Etxarri Sarasua, Joseba	189-GOI-MAI	Judo	Deportista
Fernández Etxeberria, Beñat	201-GOI-MAI	Motociclismo	Deportista
Fernández de Corres del Rio, Anne	225-GOI-MAI	Rugby	Deportista
Fresco Bastarrika, Elene	206-GOI-MAI	Balonmano	Deportista
Laso Ponciano, Naia	232-GOI-MAI	Patinaje	Deportista
Lazcano Guimerans, Maria Begoña	182-GOI-MAI	Piragüismo	Deportista
Lopetegui García, Julen	208-GOI-MAI	Triatlón	Deportista
Martínez Gonzalez, Olaia	170-GOI-MAI	Tenis de mesa	Deportista
Martínez de Lafuente Rodriguez, Beñat	197-GOI-MAI	Pelota vasca	Deportista
Mendizabal Eceiza, Nora	168-GOI-MAI	Pelota vasca	Deportista
Mielgo Rodero, Maialen	193-GOI-MAI	Remo	Deportista
Olazabal Sánchez, Klara	200-GOI-MAI	Piragüismo	Deportista
Ortega Gallastegui, Saioa	213-GOI-MAI	Surf	Deportista
Prado Martínez, Juan	203-GOI-MAI	Hockey	Deportista
Reguillaga Eizaguirre, Joseba	188-GOI-MAI	Judo	Deportista
Reguillaga Eizaguirre, Unai	187-GOI-MAI	Judo	Deportista
Rodríguez Elosegui, Arrieta	227-GOI-MAI	Deportes de invierno	Deportista
Romero Villanueva, Alvaro	218-GOI-MAI	Deportes de invierno	Deportista
Sastre Sánchez-Vallejo, Iker	186-GOI-MAI	Tenis de mesa	Deportista
Uribarrena de la Peña, Xubane Arantza	209-GOI-MAI	Remo	Deportista
Cid Pardo, Ramon Luis	192-GOI-MAI	Atletismo	Técnico/Técnica
Echeveste Ugarte, Juan José	190-GOI-MAI	Judo	Técnico/Técnica
Espinar Labian, Patricia	196-GOI-MAI	Pelota vasca	Técnico/Técnica
Lorente Rojo, Ivan	191-GOI-MAI	Hockey	Técnico/Técnica
Olazabal Sánchez, Telmo	178-GOI-MAI	Piragüismo	Técnico/Técnica
Otaegi Garmendia, Leire	165-GOI-MAI	Deportes de invierno	Técnico/Técnica
Saavedra Alonso, Ibai	171-GOI-MAI	Atletismo	Juez/Jueza
Zabala Urigain, Uxue	228-GOI-MAI	Remo	Juez/Jueza

ANEXO II

RELACIÓN DE DEPORTISTAS, TÉCNICOS, TÉCNICAS, JUECES Y JUEZAS EXCLUIDOS

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Arrizabalaga Munduate, Olatz	194-GOI-MAI	Pelota vasca	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, y en los criterios técnico-deportivos establecidos en su anexo I, modificados por la Orden de 20 de junio de 2011, para la declaración de deportistas de alto nivel en modalidades no incluidas en el programa olímpico y en categoría absoluta (Grupo B), para que el resultado del campeonato de Europa o del mundo, pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, dicha competición deberá reunir de forma acumulativa los siguientes requisitos: a) que esté organizada por la federación europea o internacional correspondiente. b) en los campeonatos de mundo, en el caso de competiciones correspondientes a modalidades no incluidas en el programa olímpico, que estén representados al menos 8 países. Ha participado en el Campeonato del Mundo de 2025 organizado por la Confederación Internacional de Pelota Mano (CIJB). Esta competición no está organizada por la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV), que es la federación internacional de referencia. También ha participado en la Liga de las Naciones 2025 de la FIPV. Esta competición es una competición clasificatoria para el Campeonato del Mundo de 2026, siendo esta última la competición a valorar. Por lo tanto, no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Azketa Lasa, Beñat	207-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de euskal pilota, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultados en la Liga de las Naciones organizada por la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV). Esta competición es una competición clasificatoria para el Campeonato del Mundo 2026 que se celebrará en San Luis (Argentina). Para la consideración de deportista de alto nivel se valora el resultado en este Campeonato del Mundo no las competiciones clasificatorias.

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Barrenetxea Fernández, Helena	167-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d) del Decreto 203/2010, que exige acreditar méritos del anexo I —resultados en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo o campeonatos de Europa— durante el año en curso o el anterior. La interesada aporta resultados en el Campeonato de Euskal Herria, el Campeonato GRABNI y la Liga de Las Naciones de 54 metros. Las primeras no son competiciones internacionales a valorar y La liga de las Naciones es únicamente una competición clasificatoria para el Campeonato del Mundo de 2026, y conforme a la normativa de alto nivel, lo que se valora es el resultado obtenido en el campeonato del mundo, no la competición previa que sirve para clasificarse. Por lo tanto, los resultados no son suficientes para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Bayasman Miataf, Youssef	219-GOI-MAI	Rugby	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en juegos olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de rugby, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultados en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas en 2025 y 2026. También presenta la participación en concentraciones sectoriales de la federación, el decreto no contempla como mérito la participación en campeonatos de España ni en concentraciones.
Beldarrain Emaldi, Mikel	183-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato del Mundo 2025 de CIJB. Según el anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: Para que el resultado de un campeonato de mundo de deportistas en categoría absoluta (grupo B) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho campeonato reúna el siguiente requisito: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. Ha participado en el Campeonato del Mundo de 2025 organizado por la Confederación Internacional de Pelota Mano (CIJB). Esta competición no está organizada por la Federación Internacional de Pelota (FIPV), que es la federación internacional de referencia.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Benslaiman Kraichi, Doha	230-GOI-MAI	Rugby	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de rugby, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta la convocatoria para la participación en el Campeonato de África en mayo de 2026. No presenta resultado o mérito deportivo alguno a valorar, ya que la competición no se ha celebrado aún.
Carregal Aldanondo, Gaizka	223-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de euskal pilota, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultados en La Liga de las Naciones organizada por la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV). Esta competición es una competición clasificatoria para el Campeonato del Mundo 2026 que se celebrará en San Luis (Argentina). Para la consideración de deportista de alto nivel se valora el resultado en este campeonato del mundo no las competiciones clasificatorias.
Elustondo Aguirre, Maria Nadet	234-GOI-MAI	Remo	Se analizan los resultados de 2025 teniendo en cuenta que el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, indica que se tendrán en cuenta los resultados del año de solicitud y/o del año anterior, la solicitud es de 2026. No cumple los criterios de excelencia deportiva que se exigen en la disposición adicional primera del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Ganar en el mismo año las siguientes tres competiciones: 1ª de La Liga Euskotren 1º de la Regata de la Kontxa y 1º en el Campeonato de España de Traineras, El fin del Decreto de Alto Nivel es el reconocimiento de la excelencia deportiva (tanto desde el punto de vista del nivel de la competición como del resultado obtenido); se han de dar las dos circunstancias. En el caso de las traineras, la Liga ETE es una liga de segundo nivel. Así mismo, se constata que los méritos deportivos presentados tampoco serían suficientes para su reconocimiento como deportista promesa que es un nivel inferior al alto nivel.
Erkiaga Lopez, Lucia	216-GOI-MAI	Natación	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de natación, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultado en la segunda división nacional femenina de waterpolo 2025/2026. No es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Ibañez Perez, Jesus Imanol	172-GOI-MAI	Pelota vasca	Presenta resultados de varios años. Se analizarán los resultados de 2024 y 2025 teniendo en cuenta que el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, indica que se tendrán en cuenta los resultados del año de solicitud y/o del año anterior. No cumple el artículo 4.1 d) del Decreto 203/2010, de 20 de julio, que exige acreditar alguno de los méritos deportivos del anexo I —resultados en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo o campeonatos de Europa—. La participación en el Campeonato de Europa de Clubes de 2024 no resulta valorable por dos motivos: en primer lugar, porque se trata de una competición entre clubes y no entre selecciones, y, en segundo lugar, porque el solicitante compitió representando a un club de Castilla y León y no bajo licencia federativa vasca. En 2025 compite en la Liga de las Naciones de 54 metros sin embargo, esta última es únicamente una competición clasificatoria para el Campeonato del Mundo de 2026, y conforme a la normativa de alto nivel, lo que se valora es el resultado obtenido en el campeonato del mundo, no la competición previa que sirve para clasificarse.
Iglesias Pereira, Irene	226-GOI-MAI	Voleibol	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de voleibol, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultado en liga Primera División Estatal de la temporada 2025/2026. No es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Iparragirre Aburuza, Xuhar	238-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 a) del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: tener cumplidos 16 años o más, considerándose a estos efectos la edad del deportista en el momento de la consecución de los méritos deportivos que se valoren. Tenía 15 años en el momento de la consecución de sus méritos deportivos.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Lamadrid Mejias, Malen	185-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato de Europa Junior 2025 organizado por la Confederación Internacional de Pelota Mano (CIJB). Según el anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: para que el resultado de un campeonato de Europa de deportistas en categoría anterior a la absoluta (grupo C) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho campeonato reúna los siguientes requisitos de forma acumulativa: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. b) Que en el caso de las competiciones correspondientes al grupo C modalidades no incluidas en el programa olímpico estén representados al menos 8 países. Ha participado en el Campeonato de Europa Junior de 2025 organizado por la Confederación Internacional de Pelota Mano (CIJB). Esta competición no está organizada por la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV), que es la federación internacional de referencia. Por lo tanto, no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Lopez de Okariz Perez, Uxue	199-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato de Europa Junior 2025 organizado por la Confederación Internacional de Pelota Mano (CIJB). Según el anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: para que el resultado de un campeonato de Europa de deportistas en categoría anterior a la absoluta (grupo C) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho Campeonato reúna los siguientes requisitos de forma acumulativa: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. b) Que en el caso de las competiciones correspondientes al grupo C modalidades no incluidas en el programa olímpico estén representados al menos 8 países. Ha participado en el Campeonato de Europa Junior de 2025 organizado por la Confederación Internacional de Pelota Mano (CIJB). Esta competición no está organizada por la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV), que es la federación internacional de referencia. Por lo tanto, no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Manterola Lasquibar, Oihan	220-GOI-MAI	Remo	No cumple los criterios de excelencia deportiva que se exigen en la disposición adicional primera del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: ganar en el mismo año las siguientes tres competiciones: 1ª de la Liga Euskotren 1º de la Regata de la Kontxa y 1º en el Campeonato de España de Traineras, habiendo participado en todas ellas. Es cierto que el club de Orio ha ganado las tres competiciones que se exigen para el reconocimiento como deportista de alto nivel; pero, en este caso concreto, Oihan Manterola no ha participado activamente en ninguna de las tres competiciones. De las 20 regatas que componen la liga, Oihan ha sido convocado como suplente en 16 de ellas, pero no ha remado en ninguna.
Navajas Vasco, Nora	211-GOI-MAI	Judo	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de judo (jiu jitsu), durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultados en el Campeonato de España de 2026, no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Olazabal Salaverria, June	217-GOI-MAI	Vela	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de vela, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Obtiene el puesto 44 del grupo plata en el Campeonato de Europa. Puesto exigido son 8 primeras. En el Campeonato del Mundo obtiene el puesto 38 del grupo oro y el puesto exigido es quedar entre las 16 primeras.
Otegui Gimenez, Eki	202-GOI-MAI	Piragüismo	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato de Europa Junior de Kayak Surf 2025. Según el Anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: para que el resultado de un campeonato de Europa de deportistas en categoría anterior a la absoluta (grupo C) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho campeonato reúna los siguientes requisitos de forma acumulativa: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. b) Que en el caso de las competiciones correspondientes al grupo C modalidades no incluidas en el programa olímpico estén representados al menos 8 países. En su prueba participan 3 países. No son suficientes países para obtener la condición de deportista de alto nivel.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Prieto Saez, Manex	179-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato del Mundo de la modalidad de euskal pilota-trinkete de 2025. Según el anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: para que el resultado de un campeonato de mundo de deportistas en categoría anterior a la absoluta (grupo C) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho Campeonato reúna los siguientes requisitos de forma acumulativa: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. b) Que en el caso de las competiciones correspondientes al grupo C modalidades no incluidas en el programa olímpico estén representados al menos 8 países. En el Campeonato del Mundo Sub 23 de la modalidad de trinquete, en su prueba participan 4 países. Por lo tanto, el resultado deportivo no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel ya que además del resultado deportivo se valora el nivel de la competición a través de la participación de países. Ambos criterios son necesarios.
Sierra Torrealdai, Markel	184-GOI-MAI	Pelota vasca	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato del Mundo de la modalidad de euskal pilota-trinkete de 2025. Según el anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: Para que el resultado de un campeonato de mundo de deportistas en categoría anterior a la absoluta (grupo C) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho campeonato reúna los siguientes requisitos de forma acumulativa: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. b) Que en el caso de las competiciones correspondientes al grupo C modalidades no incluidas en el programa olímpico estén representados al menos 8 países. En el Campeonato del Mundo Sub 23 de la modalidad de trinquete, en su prueba participan 4 países. Por lo tanto, el resultado deportivo no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel ya que a parte del resultado deportivo se valora el nivel de la competición a través de la participación de países. Ambos criterios son necesarios.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Tolosa Inda, Ainhoa	175-GOI-MAI	Piragüismo	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Participa en el Campeonato de Europa Junior de Kayak Surf 2025. Según el anexo de la Orden de 20 de junio de 2011, de la consejera de Cultura, de modificación de los criterios técnico-deportivos establecidos en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: Para que el resultado de un campeonato de Europa de deportistas en categoría anterior a la absoluta (grupo B) pueda ser valorado por la Comisión de Evaluación, será necesario que dicho campeonato reúna los siguientes requisitos de forma acumulativa: a) Que haya sido organizado por la federación europea o internacional correspondiente. b) Que en el caso de las competiciones correspondientes al grupo B modalidades no incluidas en el programa olímpico estén representados al menos 8 países. En su prueba participan 3 países. No son suficientes países para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Zenarrutzabeitia Lazkano, Ugaitz	229-GOI-MAI	Surf	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de surf, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultado en la Liga de Surf estatal. No es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Zuazua de la Torre, Irene	214-GOI-MAI	Hípica	No cumple el artículo 4.1 d): acreditar alguno de los méritos deportivos exigidos en el anexo I del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Es decir, obtener resultado en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo y/o campeonatos de Europa en la modalidad de hípica, durante el año en curso y/o anterior a la solicitud. Presenta resultados en Campeonato de España de 2024; por lo tanto, el resultado deportivo no se ha obtenido en el año en curso ni en el anterior a la solicitud y el resultado del Campeonato de España no es suficiente para obtener la condición de deportista de alto nivel.
Zulaika Agirre, Naroa	198-GOI-MAI	Pelota vasca	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, y en los criterios técnico-deportivos establecidos en su anexo I, modificados por la Orden de 20 de junio de 2011, para la declaración de deportistas de alto nivel en modalidades no incluidas en el programa olímpico y en categorías anteriores a la absoluta (Grupo C), es requisito necesario haber obtenido una clasificación igual o superior al octavo puesto (8º) en el campeonato del mundo organizado por la federación internacional correspondiente. En la prueba de paleta goma femenina del Campeonato del Mundo Sub-23 de Trinquete 2025, obtuvo la 9ª posición, no alcanzando el puesto mínimo exigido.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Arnal Carrere, Francisco Acaymo	212-GOI-MAI	Béisbol y sofbol	No cumple el artículo 6.1 d): acreditar la posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o bien un título máster universitario en Rendimiento Deportivo, o bien la titulación deportiva de Técnico o Técnica Superior prevista en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, o titulación académica que sustituya a cualquiera de las anteriores. El título presentado es un título federativo, no oficial y por tanto, no reconocido a efectos de la presente Orden.
Idarraga Hernandez, Ander	224-GOI-MAI	Surf	No cumple el artículo 6.1 d): acreditar la posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o bien un título máster universitario en Rendimiento Deportivo, o bien la titulación deportiva de Técnico o Técnica Superior prevista en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, o titulación académica que sustituya a cualquiera de las anteriores. No posee ninguna de las titulaciones exigidas, su titulación superior es de nivel II en surf.
Alonso Fernandez, Nahia	222-GOI-MAI	Fútbol	No cumple el artículo 7.1 d) del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: acreditar fehacientemente, mediante certificación expedida por la federación internacional correspondiente, o por la liga profesional internacional que corresponda, tanto la condición de juez o jueza internacional de la persona solicitante, como la participación efectiva de la misma en competiciones oficiales de ámbito internacional. No presenta acreditación internacional de la participación efectiva de la misma en competiciones oficiales de ámbito internacional.
Andrade del Olmo, Jon	181-GOI-MAI	Fútbol	No cumple el artículo 7.1 d) del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: acreditar fehacientemente, mediante certificación expedida por la federación internacional correspondiente, o por la liga profesional internacional que corresponda, tanto la condición de juez o jueza internacional de la persona solicitante, como la participación efectiva de la misma en competiciones oficiales de ámbito internacional. El nivel de la competición presentado es como consecuencia de la clasificación del equipo absoluto, no por sus propios méritos. Por lo tanto, se entiende que es de un nivel inferior al exigido en dicho Decreto.

miércoles 27 de mayo de 2026

Apellidos, nombre	N.º expediente	Modalidad	Motivo denegación
Etayo Herrera, Gorka	180-GOI-MAI	Fútbol	No cumple el artículo 7.1 d) del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: acreditar fehacientemente, mediante certificación expedida por la federación internacional correspondiente, o por la liga profesional internacional que corresponda, tanto la condición de juez o jueza internacional de la persona solicitante, como la participación efectiva de la misma en competiciones oficiales de ámbito internacional. El nivel de la competición presentado es como consecuencia de la clasificación del equipo absoluto, no por sus propios méritos. Por lo tanto, se entiende que es de un nivel inferior al exigido en dicho Decreto.
Odriozola Rodriguez, Daniel	236-GOI-MAI	Fútbol	No cumple el artículo 7.1.d) del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel: acreditar fehacientemente, mediante certificación expedida por la federación internacional correspondiente, o por la liga profesional internacional que corresponda, la condición de juez o jueza internacional de la persona solicitante. No presenta acreditación de juez internacional por la federación internacional correspondiente.